REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0095 Expídese el Manual de instrucciones y definiciones referenciales para la implementación de la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y seguridad social..... 3

0096 Expídese la Norma Técnica de Elaboración, Contenido y Publicación del Boletín de Deuda Pública y su Anexo Estadístico..... 9

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0118-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al "Centro Cultural Antonio Ante", domiciliado en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura..... 16

MCYP-MCYP-2021-0119-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación de Aerografistas & Artesanos de Papel", domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí..... 19

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-044 Desígnense a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi 23

SENESCYT-2021-045 Apruébese la reforma parcial y la C odificación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA"..... 30

Año III - Nº 572 - 41 páginas
Quito, lunes 8 de noviembre de 2021

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0656 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Peluquería Espiga Dorada Daule ASOSERPESDODAU, domiciliada en el cantón Daule, provincia de Guayas 35

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP", emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, publicada en el Registro Oficial No. 558 de 14 de octubre de 2021 40

ACUERDO No. 0095

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;*

QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74 numeral 6 determina que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *''Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*

QUE conforme lo determinan los artículos no numerados contenidos en la SECCIÓN II DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES, del CAPITULO II DE LAS REGLAS FISCALES del TÍTULO IV DE LAS REGLAS FISCALES, incorporado por el artículo 40 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de julio del 2020 que reformó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debe contarse con una metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y Seguridad Social;

QUE conforme al artículo 4 y a la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 mediante el cual se expidió la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y Seguridad Social, el Viceministerio de Finanzas debe expedir y mantener permanentemente actualizada, una norma técnica que contenga el Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para implementación de la Metodología Deuda Pública – PIB; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social que tendrá el siguiente contenido:

"Capítulo I: Definiciones Referenciales sobre Componentes requeridos para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social

Art. 1.- **Objeto de esta Norma Técnica:** La presente Norma Técnica define, en forma explícita y referencial, cada uno de los componentes que, de acuerdo con la Ley y el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021

que contiene la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social, deben ser considerados para el cálculo.

El Indicador, es una ratio frente al PIB, expresada como un porcentaje (%) y se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$Indicador = \frac{Componentes\ definidos}{PIB\ Nominal}$$

Los Componentes definidos corresponden a los conceptos que se consideran en la presente Norma Técnica conforme la Ley.

El PIB Nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las previsiones macroeconómicas del ejercicio fiscal vigente.

Art. 2.- Componentes requeridos para el cálculo del Indicador: Conforme lo determina el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0077 de 14 de agosto de 2021, para el cálculo del Indicador se considerarán los siguientes componentes, tal como se definen en la presente Norma Técnica:

1. El endeudamiento público, de acuerdo a lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas;
2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;
3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;
4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;
5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias;
6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso

El Indicador se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social.

Los pasivos contingentes constarán en un anexo al reporte estadístico de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones y no se incluirán para el cálculo del Indicador.

Sección I.- Definición Referencial del Componente 1: Endeudamiento Público según lo previsto en el Código

Art. 3.- Endeudamiento Público: Para fines de la aplicación de la presente Norma Técnica, Endeudamiento Público Deuda Pública representa el conjunto de obligaciones pendientes de pago que mantiene el sector público, a una determinada fecha, frente a sus acreedores y comprende:

(i) Los préstamos y créditos bajo contratos y acuerdos de préstamo vigentes pendientes de pago suscritos por el Gobierno Central y las entidades del sector público no financiero con los organismos multilaterales, gobiernos, bancos, proveedores y otras entidades financistas.

(ii) Los convenios y acuerdos de novación, refinanciamiento y/o reescalonamiento del endeudamiento público que se generen por procesos de renegociación de deuda.

(iii) Los títulos valores emitidos y negociados en los mercados financieros, incluyendo letras, certificados de depósito negociables, bonos y obligaciones, acciones o participaciones preferentes, títulos respaldados en activos, derivados financieros y cualquier otro instrumento similar.

La información del endeudamiento público detallada en los numerales (i) al (iii) anteriores, se extraerá del Sistema de Gestión y Administración de Deuda (SIGADE) que administra la Subsecretaría de Financiamiento Público.

(iv) Las obligaciones no pagadas y registradas en los presupuestos clausurados corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores, que hayan sido debidamente registradas en las siguientes cuentas contables:

- 2138300 – Cuentas por pagar de años anteriores;
- 2138500 – Cuentas por pagar del año anterior;
- 2248300 – Cuentas por pagar años anteriores;
- 2248500 – Cuentas por pagar del año anterior;
- 2248600 – Cuentas por pagar de años anteriores por prescripción;
- 2249800 – Cuentas por pagar años anteriores

La información se extraerá del sistema financiero contable e-Sigef y, para la construcción del Indicador, será reportada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental a la Subsecretaría de Financiamiento Público, dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes.

Sección II.- Definición Referencial del Componente 2: Títulos Valores con vencimientos menores a 360 días

Art. 4.- Títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días: Para fines de la aplicación de la presente Nota Técnica, Títulos Valores con vencimientos menores a 360 días comprende:

(i) Los Certificados de Tesorería (CETES) y/o Notas del Tesoro que se negocian en los mercados financieros, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme la Escritura Pública de emisión y/o modificación.

La información de los CETES y/o Notas del Tesoro, se extraerá de la base de datos de la Subsecretaria de Financiamiento Público y el saldo reportado corresponderá al monto conciliado mensualmente con la Subsecretaría del Tesoro y el Banco Central del Ecuador.

(ii) Los títulos emitidos por las demás entidades del sector público no financiero debidamente autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas y que hayan sido reportadas por dichas entidades, conforme las normas vigentes.

La información deberá ser reportada por las entidades y organismos al ente rector de las finanzas públicas dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes para su consolidación e incorporación al Indicador.

Sección III.- Definición Referencial del Componente 3: Anticipos Pactados en los Contratos Comerciales de Venta de Productos

Art. 5.- Anticipos Pactados en Los Contratos Comerciales de Venta de Productos: Para fines de la aplicación de la presente Nota Técnica, los Anticipos Pactados en los Contratos Comerciales de Venta de Productos comprende los pasivos que se generan por desembolsos de recursos a favor del vendedor, no vinculados directamente a los plazos de pago del precio pactado en el contrato de compraventa, generen o no costos financieros que sean trasladados al Estado, de cualquier forma en que se los aplique y que son liquidados únicamente contra el pago efectivo del precio pactado en el contrato de compraventa del producto que se trate.

La información será reportada al ente rector de las finanzas públicas, por las entidades que realicen operaciones de esta naturaleza dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes anterior para su consolidación e incorporación en el Indicador.

Sección IV: Definición Referencial del Componente 4 Pasivos Derivados De Convenios De Liquidez

Art. 6.- Pasivos Derivados De Convenios De Liquidez: Para fines de la aplicación de la presente Nota Técnica, Pasivos Derivados de Convenios de Liquidez comprende las cuentas por pagar registradas contablemente por el manejo de liquidez que realiza el Tesoro (entidad 996) con terceros que no forman parte del sector público no financiero.

La información consolidada será generada por la Subsecretaría del Tesoro y reportada a la Subsecretaría de Financiamiento Público, dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes anterior para su incorporación al Indicador.

Sección V: Definición Referencial del Componente 5 - Derechos Contractuales Originados o Vinculados A Operaciones Ordinarias

Art. 7.- Derechos Contractuales Originados o Vinculados A Operaciones Ordinarias: Conforme lo determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el cálculo del Indicador se incluirá en el numerador los Derechos Contractuales Originados o Vinculados a Operaciones Ordinarias, en función de la disponibilidad de la información a la que se refiere este componente.

Sección VI: Del Componente Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso

Art. 8.- Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso: Para fines de la aplicación de la presente Nota Técnica, Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso comprende las cuentas por pagar en la entidad Tesoro (996) registradas en el grupo contable 21300.

La información se extrae del sistema financiero contable e-Sigef y, para la construcción del Indicador, será reportada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Capitulo II: Definiciones Conceptuales: Estados Agregados y Consolidados de la Deuda Pública y Otras Obligaciones del Sector Público

Art. 9.- Estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.- El ente rector de las finanzas públicas sobre la base de la información remitida por las entidades públicas elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.

La deuda agregada se obtiene cuando se suman las estadísticas de deuda de distintas unidades o entidades del sector público y existen posiciones de saldos recíprocos, pero que no se eliminan.

La deuda consolidada presenta las estadísticas de un conjunto de entidades como si formaran una sola unidad, por lo que excluye deudas entre diferentes instituciones de dicha unidad.

Los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones presentarán la información mensual y anual acumulada, desde el primer día de cada periodo hasta la fecha de corte correspondiente y será preparado en un formato de ocho columnas que contendrá: el asiento de apertura, flujos, sumas y saldos. En tal sentido deberá presentar la información de saldo inicial, transacciones, otros flujos económicos y saldos finales, conforme la Norma Técnica que se expida respecto del Boletín de Deuda Pública que le corresponde emitir a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Para la compilación y presentación de los estados financieros agregados y consolidados el ente rector de las finanzas públicas utilizará las plataformas que se encuentren vigentes, que deberán formar parte del Sistema de Información Oficial de las finanzas públicas. La información de todas las plataformas deberá estar debidamente conciliada entre sí.

Capítulo III.- Definiciones Generales Para La Aplicación de la Metodología: Sector Público

Sección 1: COBERTURA INSTITUCIONAL

Art. 10.- De la Cobertura Institucional.- La información de deuda pública y otras obligaciones se deberá gestionar con la cobertura de la totalidad de las entidades públicas referidas en el artículo no numerado posterior al artículo 8 del COPLAFIP, independientemente del origen de los recursos objeto del financiamiento público.

Art. 11.- Sectores Institucionales del sector público. - Con fines de análisis económico para diseño y aplicación de esta metodología, la compilación de las estadísticas de deuda pública y otras obligaciones de las entidades del sector público se realizará por sectores institucionales, conforme las prácticas internacionales en agrupaciones que permitan reunir entidades públicas que posean objetivos económicos similares. Para estos efectos se deberá mantener concordancia con la clasificación del sector público de conformidad con el art. 62 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El sector público (SP) comprende todas las unidades institucionales residentes controladas directa o indirectamente por unidades de gobierno residentes, es decir, todas las unidades del sector gobierno general además de las sociedades públicas (financieras y no financieras) residentes.

El sector público no financiero (SPNF) es un subgrupo del SP, pues excluye a las sociedades públicas financieras (banco central, bancos públicos y similares).

Las definiciones sobre la cobertura institucional por sectores e instrumentos de financiamiento serán incorporadas en la Norma Técnica que se expida respecto del Boletín de Deuda Pública que emite la Subsecretaría de Financiamiento Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Subsecretaría de Financiamiento Público será la responsable de mantener permanentemente actualizada la presente Norma Técnica y las definiciones referenciales de los Componentes del Indicador.

Segunda: Las Unidades Administrativas y Tecnológicas del Ministerio de Economía y Finanzas deberán proporcionar los recursos tecnológicos, económicos, humanos, entre otros, necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, especialmente aquellos que requiera la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Tercera: Encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público, emita la Norma Técnica sobre el Boletín de Deuda Pública a la que se refiere el artículo. 9 del presente Manual."

Artículo 2.- Encárguese la aplicación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Financiamiento Público y a las demás dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda, para que colaboren dentro de lo marcado en sus competencias.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Distrito Metropolitano San Francisco de Quito, a 15 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
SIMON CUEVA

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO ECONOMIA Y FINANZAS

ACUERDO No. 0096

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 74 numerales 30, 31, 32 y 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, establece como atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: " 30. *Preparar y elaborar estadísticas fiscales y consolidar la información presupuestaria, contable, financiera y de deuda pública de las entidades sujetas a este código*; *31. Elaborar y mantener actualizados los registros de los entes financieros públicos y registro de los responsables de la gestión financiera; 32. Armonizar, homogenizar y consolidar la contabilidad en el sector público; 33. Elaborar los Estados Financieros Consolidados de las entidades y organismos que forman parte del Sector Público no Financiero";*

QUE el artículo 123 del Código ibídem, dispone en su parte pertinente: *"El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones. (…)Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible. Los pasivos contingentes podrán originarse: 1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago. 2. Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas. 3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente. 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito".*

QUE el artículo 133 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: **"*Estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.-*** *El ente rector de las finanzas públicas hasta sesenta (60) días después de finalizado cada mes elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones del sector público, de los sectores, de los subsectores y de otras agrupaciones definidas en la norma técnica.*

Todas las entidades públicas elaborarán y remitirán al ente rector de las finanzas públicas los estados agregados y consolidados institucionales de la deuda pública y otras obligaciones cada mes en el plazo de hasta 30 días después de finalizado cada mes, en formatos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

QUE el 21 de agosto de 2018, en el Registro Oficial Suplemento 309, se publicó la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que en su Disposición Transitoria Décima establece que: *"el ente rector de las finanzas públicas en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta ley, emitirá el Reglamento que implemente la metodología de cálculo para establecer la relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta metodología debe responder a estándares internacionalmente aceptados y a las mejores prácticas de registro y divulgación de deuda pública";*

QUE el 14 de agosto de 2021, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas acordó: *"Expedir la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social"* derogando los Acuerdos Ministeriales No. MEF-2018-0134 de 19 de noviembre de 2018, No. 036 de 20 de mayo de 2021 y No. 071 de 20 de junio de 2021. El artículo 1 señala que: "*El indicador conforme a la Regla Fiscal contenida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es una ratio, frente al PIB, que se calcula a través de la relación entre el saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social. El Indicador será expresado como un porcentaje. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las previsiones macroeconómicas de ejercicio fiscal corriente. La información de la deuda pública deberá ser tomada del Registro Estadístico de la Deuda Pública contenida en los Boletines de Deuda Pública que publica periódicamente la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas. La información relacionada con el componente de "Otras Obligaciones pendiente de pago", será tomada de los estados financieros y registros administrativos de las entidades del sector público no financiero y Seguridad Social que sean remitidos y administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La información de la deuda pública deberá ser tomada del Registro Estadístico de la Deuda Pública contenida en los boletines de deuda Pública que publica periódicamente la Subsecretaria de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas. La información relacionada con el componente de "Otras obligaciones pendientes de pago" será tomada de los estados financieros y registros administrativos de las entidades del sector público no financiero y seguridad social que sean remitidos y administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Indicador se considerarán los siguientes componentes: 1. El endeudamiento público, de acuerdo a lo previsto en el Código; 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días; 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos; 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez; 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias; y, 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso. El Indicador se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social";*

QUE el artículo 2 del Acuerdo No. 0077 establece en su inciso segundo: *"(…) Todas las entidades públicas del Sector Público no Financiero y de la Seguridad Social elaborarán y remitirán mensualmente al ente rector de las finanzas públicas los estados agregados y consolidados institucionales de la Deuda Pública y otras obligaciones en el plazo de hasta 30 días después de finalizado cada mes al Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo las instrucciones y aplicando las definiciones referenciales contenidas en la norma técnica para la implementación de la presente Metodología…"*;

QUE el artículo 3 del Acuerdo No. 0077 mencionado señala en sus dos primeros incisos: *"Tanto la información publicada en los Boletines de Deuda Pública como los indicadores que se determinen con Base a esta Metodología, serán de carácter provisional hasta que el Banco Central del Ecuador publique el PIB definitivo del año fiscal anterior. El Ministerio de Economía Finanzas, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, deberá determinar y validar los valores definitivos tanto de la información de los Boletines de Deuda como del Indicador, dentro de los 60 días siguientes posteriores a la publicación del PIB del ejercicio anterior por parte del Banco Central del Ecuador ";*

QUE la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. 0077 señala: *"(…) Mientras se expide la norma técnica y corre el plazo de estos 60 días la Subsecretaría de Financiamiento Público continuará publicando el 20 de cada mes el Boletín de Deuda Pública considerando la metodología vigente hasta la presente fecha";*

QUE la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo No. 0077 señala: *"Dentro de los 90 días siguientes, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá completar el proceso de socialización del producto de la modificación de este acuerdo";*

QUE la Disposición Transitoria Cuarta del referido Acuerdo No. 0077 determina: *"Dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá publicar la serie estadística histórica con la aplicación de esta metodología desde el año 2010";*

QUE la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo No. 0077 dispone: *"Dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá depurar y validar la información de deuda pública registrada en el sistema SIGADE"*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Expedir la Norma Técnica de Elaboración, Contenido y Publicación del Boletín de Deuda Pública y su Anexo Estadístico

Artículo 1.- Objeto de la Norma técnica sobre la elaboración, contenido y publicación del boletín de deuda pública y su anexo estadístico. El presente acuerdo tiene por objeto definir los lineamientos del contenido y publicación del boletín de deuda pública cuya finalidad es la presentación de las estadísticas de deuda pública de manera agregada y consolidada en consideración a la definición de deuda del artículo 123 del COPLAFIP al igual que la ratio deuda y otras obligaciones respecto al PIB introducida en el artículo xxx de la COPLAFIP y cuya metodología de cálculo fue definida en Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Responsabilidad de la publicación. El boletín de deuda pública a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento Público será publicado el 30 de cada mes con la información de deuda a mes vencido y contendrá la ratio de indicador deuda/PIB con información con corte a 60 días antes de la publicación.

Artículo 3.- Contenido del boletín de deuda pública. El Boletín de Deuda Pública contendrá al menos cinco secciones destinadas a: (i) Una presentación; (ii) la publicación del indicador deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social respecto al PIB de acuerdo con la definición establecida en el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 y su norma técnica de implementación.(iii) información de la deuda agregada y consolidada del Presupuesto General del Estado, del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social y del Sector Público Total en concordancia a lo definido en el artículo123 del COPLAFIP; (iv) Pasivos contingentes del gobierno central de acuerdo con el artículo 123 del COPLAFIP; y (v) Glosario de aclaraciones y definiciones.

Artículo 4.- Sección primera del boletín de deuda pública. Esta sección presentará al menos el marco legal relativo a la publicación del endeudamiento público y aspectos metodológicos clave de acuerdo con el criterio de la unidad encargada de la publicación del boletín.

Artículo 5.- Sección segunda del boletín de deuda pública. Esta sección incluirá al menos los siguientes reportes: (i) la evolución del indicador de deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social en valor en dólares en porcentaje del PIB en línea con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 0077 de 14 de agosto de 2021; (ii) los datos de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social, usados en el numerador del indicador deuda y otras obligaciones respecto PIB de los últimos cinco años y el mes reportado, detallando sus diferentes componentes en valores nominales y como porcentaje del PIB, y (iii) tablas desagregadas de las obligaciones incluidas en la ratio de los últimos cinco años y el mes reportado.

Artículo 6.- Sección tercera del boletín de deuda pública. Esta sección incluirá una nota metodológica, junto con una tabla comparativa de la deuda consolidada y otra para la deuda agregada en valor en dólares del: (i) Sector Público Total, (ii) Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social, y (iii) Presupuesto General del Estado. Además, incluirá una subsección para cada uno de estos agregados que contendrá al menos:

- Tablas de la deuda consolidada y agregada y sus diferentes componentes de los últimos cinco años y el mes reportado,
- Tablas con el movimiento de la deuda y sus diferentes componentes donde se detalle los saldos a finales del último año, los desembolsos, amortizaciones e intereses acumulados hasta el mes del reporte, y otros elementos que podrían afectar el valor de la deuda, y el saldo al mes del reporte,

- Tablas de consolidación de la deuda en el caso del del en el caso de la deuda consolidada del Sector Público Total y del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social de los últimos cinco años y el mes reportado en valores nominales,
- El perfil de deuda externa e interna de mediano y largo plazo desagregado por tipo de acreedor e instrumento para la deuda externa e interna, para los próximos diez años, incluyendo el año en curso,
- Tabla de los plazos contractuales ponderados del saldo de la deuda externa e interna por tipo de acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado,
- Tabla de los plazos por vencer ponderados del saldo de la deuda externa e interna por tipo de acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado,
- Tabla de las tasas de interés contractuales ponderadas del saldo de la deuda externa e interna por tipo de acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado.

Al final de la segunda sección se incluirá un enlace para el Anexo estadístico.

Artículo 7.- Sección cuarta del boletín de deuda pública. Esta sección incluirá un cuadro con el valor de los pasivos contingentes del Gobierno Central de acuerdo con lo establecido por el artículo 123 del COPLAFIP para los últimos cinco años y el mes del reporte.

Artículo 8.- Sección quinta del boletín de deuda pública. Esta sección presentará definiciones de categorías importantes respecto a la deuda, su clasificación, y su valoración de acuerdo con el criterio de la unidad encargada de la publicación del boletín.

Articulo 9.- Contenido del anexo estadístico del Boletín de Endeudamiento Público. En paralelo al Boletín se publicará un archivo Excel con al menos:

- Información detallada mensual de los flujos y stocks de la deuda externa e interna durante los últimos cinco años en curso con al menos las siguientes variables: Año, mes, clasificadores nivel de gobierno (Presupuesto General del Estado, Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social y Sector Público Total), tipo de acreedor, subtipo de acreedor, acreedor específico (acreedor en el caso de los créditos, nombre del instrumento en el caso de las emisiones de bonos internacionales, tipo de acreedor en el caso de la deuda interna), país del acreedor, saldo al mes anterior, Desembolsos, Amortizaciones, intereses y comisiones, ajuste cambiario, saldo al mes.

- Tablas de condiciones financieras de los créditos y colocaciones de bonos externos vigentes con al menos las siguientes variables: Código del acreedor (ISIN en el caso de las colocaciones), Nombre el acreedor, Nombre del deudor, Ejecutor, Fecha de firma, Soporte legal, Moneda original, Monto en moneda original, Monto en dólares, Objeto, Plazo (incluido el periodo de gracia), Gracia, Tasa de interés, Periodicidad de las amortizaciones, Periodicidad de los pagos de intereses, y comisiones.

- Tablas de condiciones financieras de los bonos internos vigentes con al menos las siguientes variables: Tramo, Fecha de Negociación, Fecha valor, Fecha de pago, Fecha de vencimiento, Monto adjudicado, Descuento, Monto de intereses, Comisión bolsa, Rendimiento, Precio limpio, Plazo, Gracia, Periodicidad de amortizaciones, Periodicidad de intereses, y Tipo de acreedor (público y privado).

- El perfil de deuda externa e interna de mediano y largo plazo de la deuda agregada y consolidada del Presupuesto General del Estado, del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social, y del Sector

Público Total desagregado por acreedor en el caso de la deuda externa e instrumento en el caso de la deuda interna hasta su extinción.

- Tabla con los saldos deuda externa bilateral desglosada por acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado.

- Tabla con los saldos de la deuda con bancos desglosada por acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado.

- Tabla con los saldos de la deuda contratada mediante bonos emitidos en el mercado internacional desagregada por emisión para los últimos cinco años y el mes reportado.

- Tabla con los saldos de la deuda externa desagregada por moneda para los últimos cinco años y el mes reportado.

- Tabla de la deuda externa por país de residencia del acreedor para el mes en curso.

- Estructura del saldo de la deuda consolidada del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social por tipo de tasa de intereses para el mes reportado.

Artículo 10.- Formato de presentación del boletín y del anexo estadístico. La Subsecretaría de Financiamiento Público definirá el formato en el que se presentará el boletín y el anexo estadístico, el formato en que se presentarán las diferentes tablas especificadas en este acuerdo ministerial, y las ayudas visuales de tal forma que se facilite el uso e interpretación de la información por parte de los usuarios. Esto sin que en ningún caso implique una reducción del detalle provisto en el Boletín publicado antes de la emisión de este Acuerdo Ministerial. En el mismo sentido, la Subsecretaría de Financiamiento Público publicará en una nota explicativa en base a la normativa nacional y los estándares internacionales, en lo relativo a deuda consolidada y agregada, tipo acreedores, niveles de gobierno, entre otros.

Artículo 11.- Enlaces a la información bajo estándares internacionales. El boletín contendrá un enlace a las estadísticas publicadas bajo estándares internacionales prevista por la COPLAFIP y la nota metodológica citada en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial que contendrá una sección que explique las diferencias entre las estadísticas bajo norma nacional publicadas en el Boletín y las estadísticas compiladas bajos estándares internacionales.

Artículo 12.- Plazo de publicación del boletín de deuda. El boletín se publicará hasta los 30 días después de finalizado cada mes y contendrá la información de la ratio deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social al PIB de dos meses anteriores en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021, que establece que esta métrica debe ser publicada con 60 días después, y la información sobre la deuda agregada y consolidada del Presupuesto General del Estado, del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social y del Sector Público y de pasivos contingentes del gobierno central del mes reportado.

Artículo 13.- Tiempo de implementación. El boletín de la deuda pública deberá ser publicado bajo los estándares mínimos definidos en este Acuerdo Ministerial a partir de enero del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
SIMON CUEVA

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0118-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)"*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los*

principios de libre asociación y autodeterminación (...)";

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 3 de septiembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1690-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica del "Centro Cultural Antonio Ante";

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1045-M de 9 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del "Centro Cultural Antonio Ante";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al "Centro Cultural Antonio Ante", domiciliado en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Andrade Posso Martha de Lourdes Beatriz	ecuatoriana	1000655363
Báez Tobar Luis María Gustavo	ecuatoriana	1000253383
Corrales Rivera Julio Oliverio	ecuatoriana	1001047966
Granja Segovia Argentina Beatriz Consuelo	ecuatoriana	1000660397
Jácome Viteri Jaime Patricio	ecuatoriana	1001667532
Játiva Terán Hilda Del Carmen	ecuatoriana	1001664828
Navarro Cisneros María Soledad	ecuatoriana	1001575875
Ortega Rubio Rosa Cristina	ecuatoriana	1003739537
Ponce Cadena Lenin Paolo	ecuatoriana	1003516653
Terán Andrade Jairo Andrés	ecuatoriana	1002526265
Terán Jairo Abelardo	ecuatoriana	1704130242
Vaca Terán Marco Aníbal	ecuatoriana	1001776515
Vallejo Vásquez Santiago	ecuatoriana	1002969689
Villarroel Idrovo Jorge Washington	ecuatoriana	1700968207
Yépez Gavilánez María Luisa	ecuatoriana	1000225746

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0119-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)"*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los*

principios de libre asociación y autodeterminación (...)";

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 7 de septiembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1723-EXT), se solicitó a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Aerografistas & Artesanos de Papel";

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1057-M de 10 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación de Aerografistas & Artesanos de Papel";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Aerografistas & Artesanos de Papel", domiciliada en el cantón Manta de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Alarcón Sánchez Yuber Wilson	ecuatoriana	1311511412
Alarcón Véliz Diana Paola	ecuatoriana	1308158029
Anchundia Alarcón Tania Sandra	ecuatoriana	1310497464
Anchundia Mero Raúl Eduardo	ecuatoriana	1305966523
Arteaga Pablo Antonio	ecuatoriana	1302379167
Ávila Santos Humberto Jeremías	ecuatoriana	1305984997
Ávila Santos Pedro Evelio	ecuatoriana	1305985408
Bailón Cedeño Jhonny Alfredo	ecuatoriana	1316861150
Baque Castro María Gabriela	ecuatoriana	1313511311
Cedeño Delgado Augusto Idalecio	ecuatoriana	1304520438
Cedeño Zambrano Norma Gina	ecuatoriana	1307828242
Delgado Mero Ginson Darío	ecuatoriana	1314537497
Delgado Mero José Amado	ecuatoriana	1308852670
Figueroa Delgado Paulo Alexander	ecuatoriana	1314534940
Figueroa Velicela Pablo Fabián	ecuatoriana	1315170348
Loor Intriago Fátima Narcisa	ecuatoriana	1203977598
Loor Montero Luis Geovanny	ecuatoriana	1304185646
López Palma Rodolfo Gustavo	ecuatoriana	1309909255
Lucas Delgado Luis Eduardo	ecuatoriana	1313310748
Lucas Lucas Jorge Luis	ecuatoriana	1306481092
Lucas Véliz Walther Alexander	ecuatoriana	1315400497
Mera Rodríguez Fernando Gonzalo	ecuatoriana	1311541146
Mero Delgado Santos Jorge	ecuatoriana	1315079150
Mero Holguín Carlos Alberto	ecuatoriana	1310536741
Mero Holguín Pablo Nicolás	ecuatoriana	1309370698
Mero Mero Robert Isidro	ecuatoriana	1308297272
Molina Palma Carlos Alfredo	ecuatoriana	1306315357
Moreira Cedeño Hernán Gabriel	ecuatoriana	1309079695
Moreira Cedeño Isidro Salvador	ecuatoriana	1309150371
Palma Pinargote Humberto Baldemar	ecuatoriana	1305984799
Paredes Bailón Jessenia Margarita	ecuatoriana	1306447762
Pazmiño Zambrano José Luis	ecuatoriana	1307869386
Pazmiño Zambrano Milberto Colón	ecuatoriana	1307386373
Pico Delgado Juana Adelaida	ecuatoriana	1302908338
Quiroz Catagua Elvis Alexander	ecuatoriana	1312962473
Vera López Pedro Jhonny	ecuatoriana	1307375988
Zambrano García Yolanda Susana	ecuatoriana	1310729635

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de

las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO No. SENESCYT-2021-044

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 351 de la norma suprema, determina que *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es*

el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: *"Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Reformatoria Sexta de la presente Ley, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS, AMAWTAY WASI como institución de educación superior pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, será la encargada de ejecutar las acciones legales, administrativas y de finanzas públicas, ante los entidades y organismos competentes para asegurar la transición y reinicio de actividades de la Universidad. Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior y garantizar el desarrollo y fortalecimiento del sistema de educación intercultural bilingüe previsto en numeral 14 del artículo 57 de la Constitución de la República, se declara la extinción de todos los actos administrativos emanados de los órganos públicos rectores del Sistema de Educación Superior que hubieren conducido a ordenar la suspensión de la institución particular autofinanciada denominada Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. El establecimiento de la sede matriz, su modelo de gestión y demás aspectos académicos de la Universidad, se determinarán en su Ley de Creación, tomando en consideración criterios demográficos y territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 521 de 23 de agosto de 2021, dispone:

"De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió expedir el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-02-No.012-2018, de 10 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de las comisiones gestoras;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas contempla:

"A fin de que se concluyan las diferentes acciones requeridas para el pleno funcionamiento de las universidades que deben crearse por mandato de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación

Superior, se establecerá un período de transición conforme lo dispuesto en las leyes de creación de tales instituciones.

(...) La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente:

1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.

3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo.

4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno.

5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo.(...)"

Que, mediante oficio No.SGDPN-SGDPN-2021-0136-O el Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, delegó al señor Neiser Rodrigo Ninabanda a fin de que participe en nombre de dicha Cartera de Estado en la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2021-0346-M de 08 de septiembre de 2021, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó *"proceder con la elaboración del acuerdo para designación de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi(...)";*

Que, con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0368-MI de 08 de septiembre de 2021, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación remitió los informes de evaluación de los perfiles considerados para la conformación de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2021-0360-MI de 13 de septiembre de 2021, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación emitió un alcance al memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2021-0346-MI, con el cual solicitó se incluya al Magíster Luis Cuji Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, como representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi; y,

Que, es necesario designar a los miembros para la conformación de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de los Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi y en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a las siguientes personas:

En calidad de miembros internos:

1. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza
2. John Herlyn Anton Sánchez
3. Ángel Marcelo Ramírez Eras
4. José Luis Chuquizala Viera, quien actuará como Secretario de la Comisión

En calidad de miembros externos:

5. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, en calidad de delegado del Secretario/a de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades
6. Luis Cuji, en calidad de representante de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado/a de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización.

Los integrantes de la Comisión Gestora participarán de las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría de la Comisión, quien participará con voz pero sin voto.

El representante del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será el encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior, quien participará en la Comisión Gestora con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, y a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, para los fines pertinentes.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.

Notifíquese y publíquese.-

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

República del Ecuador

...ZÓN: Con fundamento en el Artículo 10; numeral 1.3.2.1.1; literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO** que las 03 fojas que anteceden son compulsas y corresponden al **ACUERDO No. SENESCYT-2021-044**, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito en Quito por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa – SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de octubre de 2021, con el propósito de realizar la publicación respectiva en el Registro Oficial. Cabe señalar que dicha documentación reposa en los archivos de gestión, bajo custodia y administración de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite al amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; así como del Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA. **LO CERTIFICO**.- Quito, a 14 de octubre de 2021.

ADRIAN RODRIGO JIMENEZ VILLACIS - 1720491024

Firmado digitalmente porADRIAN RODRIGO JIMENEZ VILLACIS - 1720491024
DN: cn=ADRIAN RODRIGO JIMENEZ VILLACIS - 1720491024 gn=ADRIAN RODRIGO c=EC l=Quito ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA) e=jimenez87adrian@gmail.com
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-10-14 11:42-05:00

Ing. Adrián Rodrigo Jiménez Villacis
Director Administrativo (E)
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO No. SENESCYT-2021-045

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra*: "Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución en su artículo 227 dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la norma suprema establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y*

tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *"Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *"**Art. 1.-** Delégase* (sic) *a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *"ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;"*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *"**...**- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *"Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.";

Que, su artículo 7 a tenor literal reza: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que, el artículo 14 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de reforma del Estatuto de las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2016 – 232 de 28 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Acuerdo No.SENESCYT-2019-107 de 27 de agosto de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, concedió la personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA";

Que, con oficio s/n ingresado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DGDA-2021-4660-EX de 06 de junio de 2021, mediante el cual la ciudadana Cristina Romero Granja, en calidad de Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA", solicitó la aprobación de reforma parcial del Estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0368-MI de 19 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica estableció: *"Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para la aprobación de la reforma parcial y codificación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA", recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*"; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma parcial y la codificación del Estatuto de la **Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA"**, discutida y aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se realiza la reforma parcial del Estatuto de la Asociación

Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA".**

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **Asociación Ecuatoriana de Profesionales con Estudios en la República Federal de Alemania "AEPEA".**

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNILO-2021-0656

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(…) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";*

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*";

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: "(…) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-910481, de 08 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con domicilio en el cantón Daule, provincia de Guayas;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-120, de 30 de julio de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-050150*, ingresado en esta Superintendencia el 12 de julio de 2021, la señora Marbella Dubraska Vilica Herrera, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "***5. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con RUC No. 0993308307001, NO posee saldo en el activo.-* ***5.2.*** *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE*

ASOSERPESDODAU, con RUC No. 0993308307001, NO mantiene pasivo alguno.- ***5.3.*** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con RUC No. 0993308307001, celebrada el 02 de julio de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con RUC No. 0993308307001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* ***6. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***6.1****. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con RUC No. 0993308307001, en razón que la señora Vilica Herrera Marbella Dubraska, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1746, de 30 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-120, concluyendo y recomendando que: *"(...)la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1775, de 03 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: *"(...)establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con RUC No. 0993308307001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2030, de 03 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2030, el 03 de septiembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993308307001, domiciliada en el cantón Daule, provincia de Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993308307001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA ESPIGA DORADA DAULE ASOSERPESDODAU, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-910481; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de octubre del 2021.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2021.10.06 12:12:02 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PAGS
Localización: DNGDA – SEPS
Fecha: 2021-10-12T23:05:06.306-05:00

Gobierno Municipal
del cantón Morona

Oficio Nro. GMCM-ALC-2021-1085-OF

Macas, 14 de octubre de 2021

Asunto: FE DE ERRATAS ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

Ingeniero
Hugo del Pozo B.
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la **FE DE ERRATAS** de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP**", aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Morona, en sesiones ordinarias de 30 de junio de 2021 y 22 de septiembre de 2021 , y publicado en el Registro Oficial Nº 558, de fecha Jueves 14 de octubre de 2021 en vista de que se ha cometido un error de redacción **FE DE ERRATAS**, en la parte de certificación dice: "(...Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona (…), debe decir: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Nadia Sensú Tunki, Alcaldesa del Cantón Morona(S).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

Abg. Ruth Elizabeth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.